



Correo Argentino Catamarca
 TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3435
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° N° 404

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Dr. Eduardo González Ruza
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Oscar Bernardo Sonzini

B. Oficial - Año XLVI	Viernes 17 de Marzo de 1967	N° 22	B. Judicial - Año XXXIII
-----------------------	-----------------------------	-------	--------------------------

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley N° 11.728 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 9035

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración Prado 210
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

★
 Editado en imprenta y Publicaciones del Estado
 adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. H. N° 160 —

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA — LIQUIDACION DE PARTIDAS

Catamarca, 24 de Enero de 1967

Expte: C — 515 — 67

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébanse las planillas discriminativas de las Partidas del Plan de Obras y Servicios Públicos asignados a las distintas Reparticiones de la Administración Central y Descentralizadas por Ley de Presupuesto N° 2193/66, prorrogada en forma duodecimal por Decreto H. N° 23/67 de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 2773/65, cuyo monto total asciende a la suma de TRES-CIENTOS VEINTIOCHO MILLONES

QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 328.539.918.—) MONEDA NACIONAL.

Art. 2° — Autorízase a Contaduría General a librar la correspondiente Orden de Pago por la suma y concepto expresados en el artículo anterior, a favor del Tesorero General de la Provincia y con la imputación consignada en las planillas que forman parte del presente instrumento legal.

Art. 3° — Tomen conocimiento Contaduría General y Tesorería General.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
 Augusto R. Figueroa

Ley No 2226.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA — REAJUSTANSE
CREDITOS DEL PRESUPUESTO AÑO 1966.

Catamarca, 16 de Marzo de 1967.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto No 1.038 de fecha 20 de febrero del año en curso, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º. — Reajústase los créditos de las siguientes partidas previstas en la Ley 2193 — Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, vigente para el año 1966:

Anexo — Inc.	Item	Ptda.	Crédito	Refuerzo	Total Crédito	
C	1º	21	4—1	131.588.519	9 500.000	141.088.519
B	2º	11	4—4	5.901.192	500.000	6.401.192
					<u>10.000 000</u>	

El refuerzo citado precedentemente se hará tomando los fondos del Anexo D—Inciso 1º, Item 24—Partida Principal 4—Parcial «Diferencia por Escalafón».

Anexo — Inc.	Item	Ptda.	Crédito	Refuerzo	Total Crédito	
B	1º	10	4—1	6.359.832	650.000	7.009.832
C	1º	10	2	2.103.600	10 000	2.113 600
C	1º	21	4—2	143.963.200	700.000	144.663.200
C	1º	21	5—1	80.334.052	8.000.000	88.334.052
D	1º	23A)	4—1	44.881.581	4.000.000	48.881.581
D	1º	23A)	4—2	32.117.760	800.000	32.917.760
D	1º	14	2	2.964.000	120.000	3 084.000
D	1º	14	2	2.964.000	120.000	3 084.000
D	1º	14	2	2.964.000	120.000	3 084.000
D	1º	14	2	2.964.000	120.000	3 084.000
E	1º	11	4—1	14.948.712	1.600.000	16 548.712
					<u>15.880 000</u>	

La suma de \$ 15.880.000,— moneda nacional a reforzar, se tomará del Anexo A — Inciso 1º — Item 2º — Partida «Diets y Sueldos».

Art. 2º.—Facúltase a Contaduría General a realizar las operaciones contables respectivas que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, sea menester realizar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Augusto R. Figueroa